REPÚBLICA DE COLOMBIA

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000697 DE 29 MAR 2019

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, identificada con NIT 832.001.477-2, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca. (Expediente código **53151**)"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1341 de 2009; por los Decretos 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 1537 de 2018; y por las Resoluciones 415 de 2010 y 539 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, en el Decreto 1414 de 2017 y en la Resolución 415 del 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para otorgar las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora, sus prórrogas, modificaciones y demás actuaciones inherentes a la concesión, así como para revisar los actos que en ejercicio de sus funciones profiera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 "*por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*", el término de duración de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, no obstante, para tal fin, el concesionario deberá solicitar la prórroga por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial y encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución 1209 del 11 de junio de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó a la comunidad organizada Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Sibaté, con NIT 832.001.477-2, licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, desde el día 11 de julio de 2008 hasta el día 11 de julio de 2018.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

El 25 de abril de 2018, mediante radicado número 903480, la comunidad organizada Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Sibaté, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, dentro del plazo establecido para el efecto, ello a la luz de lo señalado en el oficio registrado el 12 de diciembre de 2017, bajo el número 1117105.

Scanned by CamScanner

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, identificada con NIT 832.001.477-2, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca. (Expediente código **53151**)"

Los días 02 de marzo de 2018 y 25 de abril de 2018, por medio de comunicaciones radicadas con número 890589 y 903477, el concesionario Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Sibaté, remitió los siguientes paz y salvos por concepto de derechos de autor y conexos: ACINPRO No. 0701-0004091 y SAYCO No. 1627, los dos con vigencia a 31 de diciembre de 2017.

Bajo registro número 1187634 del 13 de junio de 2018, la Coordinación del Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio, mediante estado de cuenta 069623 del 12 de junio de 2018, informó que la comunidad organizada Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Sibaté, a 31 de diciembre de 2018, cumplió con las obligaciones financieras derivadas de la concesión.

A efectos de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos esenciales autorizados a la comunidad organizada *Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Sibaté, este Ministerio adelantó la revisión* de los mismos y mediante Cuadro Técnico 30712 del 25 de febrero de 2019, emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

De acuerdo con lo anterior, el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en la normatividad vigente, para la procedencia de la prórroga de la concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: Prorrogar la concesión otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, con NIT 832.001.477-2, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, en gestión indirecta, a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código **53151**, en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, contados desde el día 11 de julio de 2018 y hasta el día 11 de julio de 2028.

Parágrafo: El término de la concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva. De lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 2º. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA ESTACIÓN: Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código 53151 son los consignados en el Cuadro Técnico 30712 del 25 de febrero de 2019, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, así:

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Potencia de Operación	0,20 kW
Frecuencia de Operación:	88,3MHz
Coordenadas Planas Gauss-Krüger Origen Central	Norte = 988.410 m
	Este = 978.759 m
Coordenadas Geográficas – Datum. WGS 84	Latitud: 4° 29' 29" N
	Longitud: 74° 16' 08" W
Altura del sitio de radiación:	2.594 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación:	10 m
Máxima diferencia de altura:	30 m
Emisión y Ancho de Banda:	256KF8E

Scanned by CamScanner

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, identificada con NIT 832.001.477-2, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca. (Expediente código **53151**)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO
SECRETARIA
GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Distintivo de llamada:	HKH24
Frecuencia de Enlace:	313,3 MHz
Potencia de Enlace:	10 W

Artículo 3º. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: La modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora, requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 4º. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN: El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5º. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL ESPECTRO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos, las contraprestaciones por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1078 de 2015 y 290 de 2017, o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 6º. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte éstos.

Artículo 7º. NORMAS DEL SERVICIO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el Decreto 2433 de 2015, la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro "ANE", y con aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, tal obligación incluye, sin limitarse a ello, la obligación de estar inscrito en el Registro TIC, cumplir con los fines del servicio; observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; así como cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento, entre otras obligaciones señaladas en las normas antes señaladas, o aquellas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 8º. RÉGIMEN REGULATORIO DE LA PROGRAMACIÓN: La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986,

Scanned by CamScanner

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, identificada con NIT 832.001.477-2, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca. (Expediente código **53151**)"

137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 9º. DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

Artículo 10º. CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA: *El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora* Comunitaria debe prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 11º. ESTADOS DE EXCEPCIÓN: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria debe brindar apoyo del servicio comunitario de radiodifusión sonora en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 12º. GARANTÍA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor de la prórroga de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución.

Parágrafo 1º: La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora Comunitaria.

Parágrafo 2º: El concesionario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente.

Parágrafo 3º: La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

Artículo 13º. INDEMNIDAD: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

Artículo 14º. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN: El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

Scanned by CamScanner

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ**, identificada con NIT 832.001.477-2, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Sibaté, departamento de Cundinamarca. (Expediente código **53151**)"

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

Artículo 15º. TÍTULO EJECUTIVO: Esta Resolución constituye título ejecutivo a favor del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

Artículo 16º. NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente Resolución personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17º. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ANTONIO
Viceministro de Conectividad y Digitalización

Anexos : *Cuadro Técnico 30712 del 25 de febrero de 2019*

Revisó: Jorge Guillermo Barrera Medina
Oscar Javier García Romero
Gloria Paola Hernández Gómez

Elaboró: Erika Andrea Rubio Castillo / Abogada SRDS
Aura Johana Sinisterra Bonilla / Ingeniera SRDS

Scanned by CamScanner

El futuro digital es de todos — Gobierno de Colombia MinTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA — MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES — DESPACHO SECRETARIA GENERAL

:ción de Industria de Comunicaciones
lirección de Radiodifusión Sonora

000697 29 MAR 2019

No. Cuadro: 30712
Fecha: 25 Feb 2019
Código Expediente: 53151

:ESIONARIO:	ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ	**GESTIÓN DEL SERVICIO**	**PROGRAMACIÓ**
IRE DE EMISORA:	EMISORA COMUNITARIA DE SIBATÉ	INDIRECTA	COMUNITARIA
TO:	PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN		

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

l:	Sibaté	**Departamento:**	Cundinamarca	**Potencia de Operación (kW):**	0,2
ncia de Operación:	88,3 MHz			**Diferencia de Altura (m):**	30
ncia de Enlace:	313,3 MHz			**Distintivo de llamada:**	HKH24

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

l:	SIBATE	**Departamento:**	Cundinamarca		
enadas Planas:	**Norte:** 988.410 m	**Este:** 978.759 m	**Origen:**	Central	
enadas Geográficas:	**Latitud:** 4° 29' 29" N	**Longitud:** 74° 16' 08" W	**Datum:**	WGS84	Altura sitio m.s.n.m.: 2.5
de Estación:	D	**Diferencia de altura calculado (m):**	29,3		
cado Aeronáutica Civil:	No. 4400-IA-3277-06 del 06 de noviembre de 2006				

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				
sión y Ancho de Banda	**Modulación**	**Potencia Nominal transmisor (kW)**	**Altura del centro de radiación (m)**	**Ganancia (dBd)**	**Acimut Tx**	**Pérdidas (dB)**	**Potenci Operació**
256KF8E--	FM	0,225	10 m	0	68,00°	0,51 dB	0,2

ESTUDIO

l:	Sibaté	**Departamento:**	Cundinamarca			
ión:	Transversal 11 No. 8A - 68					
enadas Geográficas	**Latitud:** 4° 29' 38" N	**Longitud:** 74° 15' 43" W		**Datum:**	WGS84	Altura mpio (m.s.n.m.): 2.57
de Estación:	FX					

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			
de Emisión	**Modulación**	**Potencia transmisor (W)**	**Altura Torre (m)**	**Ganancia (dBd)**	**Acimut Tx**	**P.R.A.(W)**
80KF8E--	FM	1	10	10	250,15°	10

ntarios y/o Observaciones:
uerdo al certificado de planeación municipal de la emisora, los estudios se encuentran ubicados en el barrio San Martín con coordenadas geográficas La .34"N y Long.: 74° 15' 43.2" W.

Información de Correspondencia

e:	OBDULIO BENAVIDES RUBIANO	**Tipo de Usuario:**	REPRESENTANTE LEGAL
ión:	Transversal 11 N° 8 A - 68 Barrio San Martin		
l:	Sibaté	**Departamento:**	Cundinamarca

epto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró:
Ing. Aura Johana Sinisterra Bonilla
Aprobó:
Ing. Oscar Javier García Romero

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Lunes, 13 de Mayo de 2019 a las 12:28 PM

El funcionario de la coordinación Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

OBDULIO BENAVIDES RUBIANO	**Cedula. 79401184**
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ	**NIT. 832001477**
DIRECCIÓN **Transversal 11 N 8 A - 68 Barrio San Martin Sibaté - Cundinamarca**	**TEL No. 3112416316**
En su calidad de: [X] **Representante Legal** [] **Apoderado**	**T.P. No. No Aplica**

Notificación de la o (el) RESOLUCIÓN:	**Nº 697 DE 29 de Marzo de 2019**	**Código: 53151**

QUIEN NOTIFICA:

Aura Yekatherin Sierra Botero

El notificado manifiesta que renuncia a términos? [Si] [No X]

EL NOTIFICADO _____

Scanned by CamScanner